



Constancia. La notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada se surtió de manera personal a través de su correo electrónico. El acuse de recibo data del 24 de noviembre de 2023, por lo que el término de traslado cursó del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2023. En silencio.

Armenia Quindío, 19 de diciembre 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Ejecutado: Noel Antonio Rozo Pinzón
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00261-00

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia que acompaña esta providencia, la notificación de la orden de apremio a la parte ejecutada se surtió de manera personal y a través de su correo electrónico.

Agotado el término de traslado computado según las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213/2022 se observa que el ejecutado no acercó en tiempo hábil escrito orientado a enervar las pretensiones. En suma, dentro del término de traslado dicho interviniente tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 02-11-2023, ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, se pondrán en conocimiento respuestas ofrecidas por Bancolombia y la Dian.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 02-11-2023.

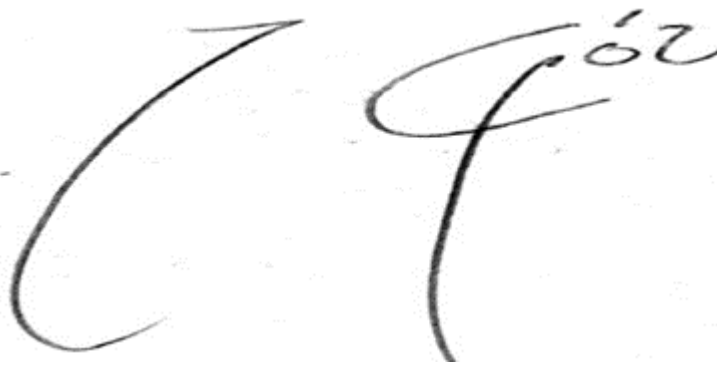
SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$9.632.000), con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por Bancolombia, pdf 20 y Dian, pdf 21.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is written over a faint, circular official stamp.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Se notifica en estado # 01 el 11-01-2021

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d3b12544349d595a9dd09408b095b7c52f9288016bffa2583231eff53744c**

Documento generado en 19/12/2023 08:33:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>